

Remedio el pream. Renuncio, y ambos juntos, y de
man comun a los de uno y la dno de pori In soli
dum con renuncia de las leyes de Indias leyes de ven
di, y la autentica preente, Nos yta defide yuroibus
y el beneficio de la dñacion, y rescusion de vienes, Epistola
del dño Adriano, y la dñma ley de Indias y dños de la
man comunidad, vaxo de la qual dixeran, que el
dño Fran. Pavia Encunplim. de unoficio para
alov. de Caravaca, renuncia en su casa y traera
a esta y a su franco el papel sellado necesario al fun
cim. de te comun en las causas, y causas, negocios,
y dependencias que ocaeren en el preente año en
el Jurado, oficios, y demas cosas privadas que ocaere
rieren sin que se beneficien, alta halouna, y pagar
el importe de dho papel que asi se vendiere y dñada
se en dinero moneda corriente de su casa. Conduci
do de su cuenta y libro, y puesto en manos y poder de
el Administrador de dha villa de Caravaca, de quien re
siviera la cantidad pagada a los plazos y terminos acorun
brados, sin que en ello se cause dño, quebra ni otro per
juicio, y si alguno se beneficiare lo pagaran en su oca
Principal, y siados con su persona y vienes sobre que
sacan apas y a la dñ indemnem. ante y de puer de da
no renuido a el con xero Justicia y Resim. de la villa
y pñada de xero. Plano y para que se pueda executar
en vñm de la C. y suam. de la parte limada
pñada ni a dñacion, a un que dño la dñada tra
ver porque de de luego se aceleran della, y para que
asi lo cumplan y arian por firme obligan su
Personas y vienes avidos y pñados de su poder a las
Justicias y Jueces competentes para que se apremi.